

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA No. 05.

RADICACION: 761304089002-2017-00405-00
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

Candelaria Valle, 24 de febrero de 2021.

HORA INICIO: 02:30 p.m. FINALIZACIÓN: 03:30 p.m.

Juez: **ANA MARÍA DÍAZ RAMÍREZ**

Demandante: **EISTEN QUINTERO DURAN.**
CC: 16.235.413 – CEL 316 808 04 55 – 282 9381
Dirección: [sin canal electrónico](#)

Apdo Dte: **DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE**
C.C.: 94.315.741 de Palmira Valle y T.P. 77.397 CSJ
Dirección: juridicas01@yahoo.es

Demandado: **ABRAHAM REYES ANDRADE**
C.C.: 6.224.831
Dirección: [sin canal electrónico](#)

OBSERVACIONES
Se constituyó audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373. Antes de proceder a verificar la presencia de las partes se indica que la audiencia se realiza de manera virtual en atención a la Emergencia Económica, Social y Ecológica del territorio nacional establecida en el Decreto 417 de marzo 17 de 2020, Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020, aunado a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que habilitan la realización de audiencias de manera virtual. Se da inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para evacuar pruebas, escuchar alegatos y de ser posible proferir sentencia. Se deja constancia que la presente audiencia fue notificada por estados mediante auto de fecha 08 de febrero de 2021. Control de Legalidad: El despacho advierte que el ejecutado se notificó personalmente el día 22 de octubre de 2019, razón por la cual se debía dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 del C.G.P., sin embargo, en virtud de la emergencia que atraviesa el territorio nacional el consejo superior de la judicatura dispuso la suspensión de términos mediante acuerdo PCSJA20-11514, y mediante acuerdo PCSJA20-11567 se ordenó levantar la suspensión en materia civil a partir del 1 de julio de 2020, razón por la cual considera este despacho que a la fecha no se ha configurado la pérdida de competencia para que esta judicatura continúe con el conocimiento del presente asunto, sin que se observe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, encontrándose debidamente saneado el proceso. Decisión sin objeto de reproche alguno por los comparecientes.

Se verifica la presencia de las partes, donde se tiene que compareció únicamente la parte demandante y su apoderado judicial. Se concede el término de tres (03) días conforme lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 372 Ibidem, para que la parte pasiva acredite en debida forma su inasistencia.

No fueron propuestas excepciones previas.

Se declara fracasada la etapa conciliatoria por inasistencia del extremo pasivo.

Interrogatorio de Parte: Fue absuelto por el demandante señor EISNTEN QUINTERO DURAN, interrogatorio de parte que efectuó sólo el despacho.

Se efectuó la correspondiente Fijación del Litigio a cargo de la activa y se practicó control de legalidad sin que la actora ni el despacho encontraran reproche alguno frente a lo actuado dentro del encuadernamiento.

Practica de Pruebas: El mandatario judicial del extremo actor haciendo uso de la palabra manifestó que desiste de la prueba testimonial solicitada, pedimento concedido por el despacho en las voces del Artículo 175 del CGP.

Finalmente, se dictó Auto Sustanciatorio No. 089 de la fecha, **Primero:** Concediendo el término de tres (03) días para que la pasiva, señor Abraham Reyes Andrade, acredite su inasistencia a la presente audiencia en las voces del Numeral 3 Inciso 3 del Artículo del CGP. **Segundo:** La instancia fija como fecha para continuar el trámite en las voces del Artículos 372 y 373 Procesal, en caso de que sea allegada oportunamente la justificación del extremo pasivo se continuará con el trámite previsto en el numeral 2 del artículo 373 del C.G.P, de lo contrario se reanudará el trámite sólo para las actividades del numeral 4 del artículo 373 del C.G.P, señalando para tal efecto **el día dieciocho (18) de marzo de 2021, a las 02:30 de la tarde.** Decisión notificada en estrados al extremo actor y por inclusión en estados que se efectuará el día 02 de marzo de 2.021, al extremo pasivo.

Firmado Por:

**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a52c089bf3b6256aa37a4baa4bab319ec69d25aad19ceb3ac72e6fc20ed816ab

Documento generado en 26/02/2021 03:21:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**